CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-191-2021
CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E VIDASINU

CONVENIANTE	GOBERNACIÓN DE CORDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
CONVENIENTE	E.S.E VIDASINU.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y LA E.S.E VIDASINU PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE CONVENCIONES COMO HOSPITAL ALTERNO
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta treinta y uno de (31) de diciembre de 2021 o hasta el día en que los recursos desembolsados a la E.S.E. por parte del Departamento alcancen para cubrir la operación.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No 71.379.150, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00048 de 03 de febrero de 2021, acta de posesión de fecha 03 de febrero de 2021 y en ejercicio de las facultades Delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 000391 de 1 de septiembre de 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, con facultades expresas para contratar y quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte**, DORIS ESTELLA SPATH PORTILLO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.185.706 expedida en Itagüí, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINU del municipio de Montería,** con Nit 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto N° 0155 del 17 abril de 2020 y Acta de Posesión del 1 de abril de 2020, debidamente facultada para celebrar contratos y quien en adelante se denominará **LA E.S.E**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo**,** previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los*

habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". 2) Que, el artículo 366 de la Constitución Política establece que " *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*". 3) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. 4) Que, de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. 5) *Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el coronavirus COVID19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio. 6)* Que, como consecuencia de la pandemia y sus efectos, las Autoridades Públicas competentes han venido tomando medidas de contención y prevención. 7) Que entre esas medidas se encuentra la reorganización de los servicios de salud con el fin de atender a los pacientes con la enfermedad por el COVID-19. Reiterando que la capacidad de respuesta de un hospital puede verse desbordada por la afluencia masiva de pacientes como resultado del incremento de casos de la COVID-19. De ahí que el aumento de los cuadros críticos ha puesto bajo presión algunos sistemas de salud de países del mundo y ha agotado tanto los suministros biomédicos como al personal. 8) *Que el Departamento* el 28 de diciembre de 2020 expidió la Resolución 01939 donde declaró ALERTA NARANJA HOSPITALARIA en el Departamento de Córdoba. 9) Que, conforme al informe del comportamiento del virus presentado por la Secretaria de Desarrollo de la Salud, para el día 16 de junio de 2021, existen 71.692 casos confirmados positivos de COVID-19 en el Departamento de Córdoba, de los cuales 2.195 son casos activos y hay una cifra de recuperados de 66.350. 10) Que la tasa de incidencia de COVID-19 por municipios por cada 100 mil habitantes es de 28.4, conforme a los casos positivos COVID-19 al día 16 de junio de 2021, con una cifra de fallecidos de 2.767 y una tasa de letalidad de 3.9% en el Departamento de Córdoba. 11) Que la ocupación de los servicios de salud se ha venido incrementado de manera representativa. El departamento de Córdoba para el primer semestre del año de 2020, contaba con un total de 192 camas UCI, camas instaladas en 19 IPS del departamento en entidades públicas y privadas pero que al día de hoy se cuenta con un total de 463. Es decir, el esfuerzo institucional y sectorial durante la fase de confinamiento y ahora la reactivación, permitió que la capacidad instalada de dichos servicios se incrementara en un 140%". "Es decir, el incremento de la capacidad fue de 271 nuevas camas que al día de hoy se encuentran funcionando, pero con un porcentaje ocupacional del 81.21%, no solo para la atención del COVID-19, sino también para otras patologías, en especial las patologías crónicas que durante todos estos meses de la pandemia han estado en espera, y por ende también se ha presentado su recrudecimiento". 12) Que los cuatro centros asistenciales más importante de la ciudad de Montería, han declarado la emergencia hospitalaria tras llegar a su máxima capacidad en atención de varios servicios de urgencia y en unidad de cuidados intensivos. Así mismo, los intervenidos hospitales San Jerónimo de Montería y San Diego de Cereté, se encuentran con una ocupación UCI del 100%. 13) Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional y considerando que el brote del virus COVID-19,; la administración departamental ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a

todas las personas residentes en el departamento de Córdoba en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del Coronavirus COVID-19. 14) Que mediante el contrato de comodato N° 001 del 7 de abril de 2020, la Universidad de Córdoba entregó a la Gobernación a título de comodato o préstamo el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones, y en cláusula tercera del contrato de comodato, estipuló que la Gobernación podría utilizar las instalaciones del Centro de Convenciones para desarrollar actividades culturales y científicas, y de apoyo excepcional a la comunidad en caso de urgencia manifiesta y de emergencia sanitaria. 15) *Que el Departamento en virtud de la emergencia sanitaria y alerta roja que se presenta en el territorio con ocasión de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, adecuó el* Centro de Convenciones del Municipio de Montería, como un hospital alterno para atenderá personas contagiadas por el COVID-19. 16) Que el fortalecimiento de la capacidad hospitalaria es la base para garantizar el acceso a la población afectada y contribuye al desarrollo de la estrategia nacional en torno a la emergencia sanitaria por el COVID-19, siendo una de ellas la de centrar esfuerzos en la oferta de naturaleza pública, como medio para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la atención de los casos con severidad critica que requieren soporte ventilatorio. 17) Que de acuerdo a la densidad poblacional el mayor número de casos se registra en el Municipio de Montería. 18) Que acorde con la fase de mitigación debido al impacto de la pandemia por covid-19 y el déficit de camas hospitalarias, se hace necesario que el Departamento suscriba un convenio con la E.S.E VIDA SINU para el funcionamiento y operatividad del Centro de Convenciones de la ciudad de Montería con una capacidad instalada de 105 camas; no obstante, inicialmente su habilitación se hará de manera paulatina con treinta (30) camas y posteriormente el funcionamiento de las restantes se determinara de acuerdo a las condiciones técnico-científicas, disponibilidad de insumos y condiciones financieras para la prestación del servicio. 19) *Que el DEPARTAMENTO, entrega la operatividad del Centro de Convenciones a la E.S.E VIDA SINU, la cual deberá responder de manera integral por el funcionamiento del mismo, garantizando todos los servicios que amerite el buen funcionamiento de éste. 20) Que el DEPARTAMENTO, aportará como apoyo a este Convenio la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000)., para garantizar la operatividad del Hospital de Campaña.* ***21)*** Que los hospitales tienen como obligación principal la "La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, las asambleas o concejos, según el caso y sometidas al régimen jurídico descrito en el art. 195". (Ley 100/93 art. 194). 22) Que por virtud del presente convenio la E.S.E VIDA SINU prestará los servicios de urgencias y hospitalización de baja complejidad, hospitalización de mediana complejidad por medicina interna y los servicios complementarios que se requiera para la prestación de estos. Estos servicios son requeridos por los Usuarios con un seguro de salud o por la población vinculada y su suministro está bajo la responsabilidad de las aseguradoras o por el Estado, respectivamente. 23) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre el Departamento como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 24) Que al artículo 8° de la Ley 489 de 1998 señala que "...en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercido de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercido de sus funciones y se abstendrán de Impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, organismos y entidades titulares...". 25) Que, en desarrollo de los postulados constitucionales antes referidos, el articulo 95 IBIDEM

permite la asociación entre entidades públicas con al objetivo de que cumplan sus funciones mediante la técnica de la suscripción de convenios interadministrativos, al definir que "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 26) Que el artículo 5 del Decreto legislativo 538 del 12 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y protección social dispone: ***"*** *Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. 27)* Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 28) Que la E.S.E VIDASINU es una Empresa Social del Estado de orden municipal, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto del presente convenio. 29) Que es necesario que el Departamento de Córdoba y la ESE VIDA SINU aúnen esfuerzos para garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia, y de esta manera enfrentar los letales efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en el Departamento de Córdoba. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas*:* **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**: El presente convenio tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Y LA E.S.E VIDASINU PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE CONVENCIONES COMO HOSPITAL ALTERNO**"**. PARÁGRAFO- **DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** De acuerdo al presente convenio la E.S.E VIDASINÚ se obliga a operar el centro de convenciones durante los 7 días de la semana por 24 horas cada día, para servicios de urgencias y hospitalización de baja complejidad, hospitalización de mediana complejidad por medicina interna y los servicios complementarios que se requiera para la atención de casos positivos o sospechosos COVID19, garantizando el personal médico y asistencial, elementos de protección, insumos, medicamentos, alimentación, y todo lo necesario para tal fin. PARÁGRAFO PRIMERO: La operación iniciará con treinta (30) camas instaladas. La apertura de las restantes se realizará de manera progresiva para lo cual, las partes, deberán suscribir actas de comité técnico integrado por el funcionario designado por la ESE VIDASINÚ y la Secretaría de Desarrollo de la Salud, en la que se concerté la apertura de las nuevas camas, teniendo en cuenta las condiciones técnico-científicas, disponibilidad de insumos y condiciones financieras para la prestación del servicio, lo cual deberá constar en actas debidamente suscritas. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente convenio será por la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.600.000.000). **APORTES: A) POR EL DEPARTAMENTO**: MIL SEISCIENTOS MILLLONES DE PESOS ($1.600.000.000) moneda corriente, suma que será aportada por el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y que se encuentra amparado por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1160, expedido el 23 de junio de 2021, por el Director Financiero de Presupuesto del Departamento de Córdoba. **B) POR LA ESE VIDASINU**: La E.S.E VIDA SINU realizará un

aporte en especie correspondiente a los gastos de administración no incluidos en el convenio en cabeza del departamento que conlleve la operación y funcionamiento del hospital de campaña. El valor del presente convenio, obedece al costo promedio mensual para la operación de 30 camas de hospitalización y a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación. **CLAUSULA TERCERA. DESEMBOLSO DE APORTES**: El valor del convenio se pagará como se indica a continuación: Un desembolso por el valor total del aporte del Departamento una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio y suscrita la respectiva acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos la ESE deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ESE deberá acreditar con los respectivos documentos de soporte el cumplimiento de los aportes a los que se comprometió con la suscripción del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Disponer, en el caso que la E.S.E. VIDA SINÚ no consuma la totalidad de los recursos transferidos, el reintegro de dicho remanente en favor del Departamento, previa verificación de la liquidación del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos financieros generados en la cuenta destinada para el giro de los recursos serán asumidos por el Departamento, los rendimientos financieros serán utilizados para gastos propios de la inversión, autorizados previamente por el supervisor o reintegrados en caso de no ser utilizados. **PARÁGRAFO QUINTO: CONTROL DE LA INVERSIÓN DE LOS RECUROS:** Todo compromiso o inversión de los recursos girados debe ser previamente autorizado por el supervisor del convenio, mediante la respectiva acta de concertación suscrita con la E.S.E. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta treinta y uno de (31) de diciembre de 2021 o hasta el día en que los recursos desembolsados a la E.S.E. por parte del Departamento alcancen para cubrir la operación. El inicio de la operación como tal estará sujeta al desembolso de los recursos a la E.S.E. por parte del Departamento para cubrir la operación, y al agotamiento de la fase de alistamiento (adquisición de equipos, bienes o servicios) necesarios para garantizarla. El plazo será contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El presente convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE deberá informar al Departamento, no menos díez (10) días calendario de antelación, la fecha exacta hasta donde los recursos desembolsados alcanzan para la operación. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.** El Departamento de Córdoba se compromete a: a) Facilitar el acceso y uso de las instalaciones actuales del Centro de Convenciones para su funcionamiento y operatividad por parte del conveniente. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto. c) Garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento del Centro de Convenciones como hospital de campaña. d) Facilitar a través del supervisor designado, la asesoría y acompañamiento permanente para lograr la finalidad del acuerdo, y efectuar las recomendaciones técnicas y demás aspectos que considere necesarios para que se adelante en debida forma el objeto del presente acuerdo. e) Realizar el desembolso de recursos a la E.S.E. de la forma convenida. f) Suscribir el respectivo comodato a favor de la E.S.E., sobre los siguientes equipos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
MONITOR DE SIGNOS VITALES	16
MESA AUXILIAR DOS PUESTOS CON RODACHINES	5
SILLA DE RUEDA	3
BOMBA DE INFUSIÓN	25
CAMILLA DE TRANSPORTE	2

LAMPARA CUELLO DE CISNE	5
ATRIL PORTA SUERO	16
SUCCIONADOR	10
ELECTROCARDIÓGRAFO	1
BASCULA DIGITAL	3
DESFIBRILADOR	4
CARRO DE PARO	4
CAMA HOSPITALARIA	68
ESCALERA DE DOS PASOS	16
RAYOS X PORTÁTIL	1
NOCHERO EN FORMICA BLANCA	63
FLUJÓMETRO SENCILLO	68
FONENDOSCOPIO SENCILLO	10
CAMA EN MADERA CON COLCHÓN	10

g) Levantar acta respectiva del estado de los equipos citados en la obligación f) en la cual se deben establecer las respectivas especificaciones técnicas. h) Realizar los requerimientos pertinentes a la garantía de los equipos entregados en comodato. i) Luego de finalizada la operación, el Departamento deberá realizar todos los trámites administrativos tendientes a suscribir contrato de comodato por tres (3) años a favor de la E.S.E de los siguientes equipos: RAYOS X PORTATIL, DIGITALIZADOR DEL MISMO Y PLANTA DE OXIGENO DE 20 M3/HORA. j) Garantizar la vigilancia de las instalaciones del Centro de Convenciones de la ciudad de Montería, la cual deberán contratar con una empresa debidamente autorizada por la Supervigilancia. k) Ejecutar mejores locativas y necesarias al Centro de Convenciones. l) Garantizar el servicio de aseo (incluye suministros) en las áreas no asistenciales y comunes del hospital de campaña ubicado de las instalaciones del Centro de Convenciones de la ciudad de Montería. m) Cumplir con el pago oportuno de los servicios públicos que sean utilizados durante la ejecución del objeto contractual, incluido el servicio de internet. n) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. o) Suscribir el acta de liquidación correspondiente, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido. **2. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** LA E.S.E se compromete a: a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en garantizar la ejecución de las actividades convenidas. b) Operar el centro de convenciones durante los 7 días de la semana por 24 horas cada día, para servicios de urgencias y hospitalización de baja complejidad, y hospitalización de mediana complejidad por medicina interna y los servicios complementarios que se requiera para la atención de casos positivos o sospechosos COVID19, garantizando el personal médico y asistencial, elementos de protección, insumos, medicamentos, alimentación, equipos médicos y biomédicos, muebles, equipos de cómputo, y todos los necesario para tal fin. Todo lo anterior, condicionado al previo desembolso de recursos por parte del Departamento. c) Proveer el recurso humano idóneo, responsable de la coordinación y operación del Centro de Convenciones, de acuerdo con los recursos financieros disponibles. d) Garantizar la correcta inversión de

los recursos desembolsados por el Departamento en la ejecución de las actividades aquí convenidas, y en especial: talento humano, laboratorio clínico, elementos de limpieza y desinfección, medicamentos y dispositivos médicos, servicios profesionales, medicina interna, kit de recolección de muestra, suministro de oxígeno, servicio de lavandería, suministro de epp, servicio de alimentación hospitalaria, gestión de residuos hospitalarios y suministro de agua para pacientes, adquisición de equipo médico y biomédico, y la compra en general de bienes y servicios necesarios para la operación. Todo lo anterior, condicionado al previo desembolso de recursos por parte del Departamento. e) Adquirir con los recursos desembolsados por el departamento los elementos que se relacionan a continuación, los cuales son necesarios para el inicio de la operación: **Ver anexo No. 1**. f) Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan adquirir elementos distintos que sean necesarios para la operación. g) Tanto los equipos entregados en comodato, como los adquiridos con los recursos del departamento, deberán ser devueltos al mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización de la operación. h) Velar porque el personal empleado para la prestación del servicio se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social. i) Garantizar que el personal empleado para la prestación del servicio cuente con los elementos de protección personal. j) Contratar el recurso humano usado para la operación, por medio de Empresas de Servicios Temporales o a través de contratos de prestación de servicios. k) Crear una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos, a efectos de hacer posible el seguimiento y control de los actos de disposición de los mismos, ya que se trata de una situación de fondos que va condicionada para los fines del convenio. l) Garantizar que las compras de los bienes y servicios que se deriven del presente acuerdo se realicen en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, realizando previamente el respectivo análisis de mercado. m) Garantizar que los equipos adquiridos cumplan con la normatividad vigente en el territorio nacional tales como licencias de INVIMA, permisos de importación y todos aquellos que sean necesarios. n) Las demás que se deriven del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**. – El compromiso del presente contrato será asumido por EL DEPARTAMENTO con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP N° **1160** de fecha 23 de junio de 2021, expedido por el Director Financiero de Presupuesto, del Departamento de Córdoba. **CLÁUSULA SEPTIMA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL**: La E.S.E ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que la ESE llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**: Para todos los efectos legales, la supervisión del convenio será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto designe el Secretario de Desarrollo de la Salud. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN**: Se podrá suspender la ejecución del convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta debidamente suscrita. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente convenio por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el convenio en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el conveniente y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIAS:** LA E.S.E se compromete a constituir a su costa

y a favor del DEPARTAMENTO una garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en garantía bancada la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio o hasta la prolongación de sus efectos, que otorgue el siguiente amparo: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, durante la vigencia y seis (6) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una suma equivalente al diez por ciento (5%) del valor del contrato, durante el término de ejecución del mismo. El amparo no no podrá ser inferior al 200 smlmv. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS**: Los recursos económicos aportados en éste convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN**: El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA E.S.E, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que LA E.S.E, cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA E.S.E autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a LA E.S.E la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** LA E.S.E autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES**: Las partes afirman abajo la gravedad del

juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO:** LA E.S.E mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL DEPARTAMENTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA** - **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el municipio de Montería – Departamento de Córdoba. **CLAUSULA VIGESIMA** - **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN**: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Proyectó: Carmen Vega -Abogada - Secretaria de Salud
Revisó: Gloria Saleme Castillo – Directora Administrativa de Contratación